

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 324/2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Addendum No.1, del 2 de octubre de 2009, y Addendum No.2, de
marzo de 2010, al convenio de cesión y enmienda a los contratos de
construcción y financiamiento de las Autopista del Coral, de fecha
20 de agosto del 2008. Ambas enmiendas fueron suscritas entre el
consorcio Autopista del coral, S.A., y los Ministros de Hacienda y Obras
Publicas y Comunicaciones, a nombre y en representación del Estado
dominicano en virtud del Poder Especial No.241-09, del 30 de septiembre del
2009, para el Addendum No.1, y el Poder Especial No.241-09, del 30 de
septiembre del 2009, para el Addendum No.1 y el Poder Especial
No.60-10, del 2 de marzo del 2010, para el Addendum No.2.

Ref. : Expediente. **00027**. Oficio No.**001632**, de fecha 9 de agosto del
año 2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de financiamiento descrito en el asunto, hemos determinado lo siguiente:

Contenido del Contrato:

Addendum No.1, del 2 de octubre de 2009, y Addendum No.2, de marzo de 2010, al convenio de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de las Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto del 2008. Ambas enmiendas fueron suscritas entre el consorcio Autopista del coral, S.A., y los Ministros de Hacienda y Obras Publicas y Comunicaciones, a nombre y en representación del Estado dominicano en virtud del Poder Especial No.241-09, del 30 de septiembre del 2009, para el Addendum No.1, y el Poder Especial No.241-09, del 30 de septiembre del 2009, para el Addendum No.1 y el Poder Especial No.60- 10, del 2 de marzo del 2010, para el Addendum No.2.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente contrato de construcción, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones establecidas mediante la técnica legislativa en cuanto a esta materia; ahora bien, en cuanto al aspecto constitucional y legal observamos lo siguiente:

Para el sometimiento del presente contrato, el Poder Ejecutivo se sustenta en el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República la de celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contenga disposiciones relativas a la enajenación de bienes públicos y este ultimo queda con la facultad de aprobarlo o rechazarlos.

El proyecto Vial Autopista del Coral consiste en la construcción del tramo de interconexión La Romana-Punta Cana, comprendido desde el final de la Circunvalación de La Romana hasta La Rotonda Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana, junto a una infraestructura de cuatro (4) carriles de circulación, estaciones de peaje y otras construcciones.

El Addendum No.1, fue concretado con el interés de ampliar la forma de pago de la obra y adecuar la estructura de pago a la realidad del mercado financiero, dado que la situación del mercado financiero internacional ha imposibilitado acceder al mercado internacional de capitales con tasas de intereses favorables al Estado dominicano. A esos fines, se modificó el artículo 7.1.3, mediante el cual se establece como forma de pago de Inversión (CRPIs), los pagos directos por parte del Estado a la compañía constructora, con fondos provenientes del presupuesto nacional y/o de entidades financieras o cualquier otro mecanismo de financiamiento o pago conveniente.

El Addendum No.2, en términos generales, establece la ejecución de la obra en cuatro (4) carriles en una sola fase integral, aumenta el monto de la inversión para la ejecución de la obra vial de doscientos setenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 44/100 (**US\$272, 269,336.44**) a trescientos setenta millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 (US\$360,734,279.80); y aumenta el plazo de la ejecución de la Etapa de Construcción de 24 meses a 32, meses.

Para todo lo anterior ha sido modificado el Artículo 1.1, sobre “Definición de Términos”; agregado al artículo 1.2, sobre “Reglas de Interpretación”, los literales (f), (g), (h), (i), (j), y (k); modificada la Sección 1.4, sobre “Documentos del Contrato”, para sustituir el Anexo 1.2 del Anexo 1, por lo que dice “1.2 Presupuesto del Valor de Inversión (Completo 4 carriles)”; modificada el literal (a) de la sección 7.1.1, sobre el “Valor de Inversión”, bajo la sección 7.1.3, sobre “Forma de Pago”, la cual había sido modificada por el Addendum No.1; y modificada la Sección 7.1.7, sobre “Cierre Financiero”

De lo antes expuesto, se desprende, que el Congreso Nacional puede aprobar o rechazar contratos de construcción de obras, suscritos entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas, pero en el presente caso, los beneficios relativos a exoneraciones y liberaciones a los contratistas y empleados, no pueden ser concedidos por convenciones oficiales o por la entidad estatal interviniente simplemente, tales beneficios deben ser, necesariamente, ratificados por el Congreso Nacional.

Después del análisis del presente contrato, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del mismo se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa